

Pablo Cevallos Estarellas  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 344 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 señala que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.";
- Que** en el literal r) del artículo 2 de este mismo ordenamiento, reconoce como un principio que rige la actividad educativa, a la Evaluación Integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional;
- Que** el Plan Decenal de Educación 2006-2015, en la sexta política, establece el "Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición de cuentas del sector";
- Que** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 346 de la Norma Suprema, que prescribe que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación; la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 67 crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica;
- Que** en observancia de la Disposición Transitoria Tercera, inciso primero, de la Ley educativa, que señala que en el plazo de noventa días a partir de su aprobación, empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; esta Cartera de Estado convocó a las entidades que integran su Junta Directiva, como máxima instancia de decisión, para que designen sus delegados;
- Que** el inciso segundo de la misma Disposición Transitoria, establece que la Autoridad Educativa Nacional es la que debe desarrollar las funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, hasta que éste se encuentre en pleno funcionamiento;
- Que** es necesario continuar con los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional sobre la base de los resultados obtenidos, capacitando al recurso humano del sector, unificando y actualizando los criterios técnicos de acuerdo con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha; y,

(11)

**Despacho Ministerial**

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Art. 1.- DISPONER** que esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implemente y ejecute un proceso de transición, hasta que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa cuente con la estructura técnica y administrativa para que asuma todas sus funciones y atribuciones, contempladas en el artículo 67 de dicha Ley.

**Art. 2.- DETERMINAR** que, mientras se ejecuta el referido proceso de transición, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Calidad Educativa y la Coordinación General de Planificación, continuará con los procesos de evaluación "SER Ecuador" en todos los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares a nivel nacional, evaluación que incluirá a docentes, autoridades y estudiantes.

**Art. 3.- DELEGAR** a la Subsecretaría de Calidad Educativa y la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, dentro del proceso de transición, se encarguen de la implementación de la estructura técnica y administrativa del Instituto Nacional de Evaluación, bajo las directrices de su Junta Directiva y en coordinación con las entidades que la integran, según lo prescrito en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 4.- DISPONER** que la Subsecretaría de Calidad Educativa y las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera, en el término de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, presenten un Plan de Trabajo para la ejecución de lo dispuesto en el mismo, el cual será puesto en conocimiento de la señora Ministra de Educación para su aprobación y posterior ejecución.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 JUN. 2011



Pablo Cevallos Estarellas  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)**



CCP/